



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335012 2020 00033-00
ACCIONANTE: KEVIN DAVID CASTRO GAMARRA
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

En fallo de tutela se ordenó al DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, realizará las gestiones necesarias y pertinentes para el agendamiento de citas, a fin de que especialistas emitan concepto médico que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones del joven KEVIN DAVID CASTRO GAMARRA.

Ante el incumplimiento por parte de la entidad, el tutelante solicitó adelantar el respectivo incidente de desacato el 27 de febrero de 2020 y previo a ello, se requirió a través de auto del 05 de marzo el cumplimiento de la sentencia de tutela.

Sin embargo, al no obtener respuesta alguna, el despacho abrió el incidente de desacato el 02 de abril hogaño, requiriendo nuevamente a la parte accionada para que allegue los trámites realizados en el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notificada la anterior providencia, se allegó informe de cumplimiento emitido por la entidad Radicado No. 2020339000570651 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-1.5 a través de correo electrónico del 03 de abril de 2020, informando haber adelantado los siguientes trámites: (i) la solicitud a la Dirección General de Sanidad Militar para que reactive los servicios de salud al accionante y se realice Junta Médico laboral, (ii) la expedición de las autorizaciones para que el joven CASTRO GAMARRA solicite las citas con el fin de obtener los conceptos médicos de cirugía plástica por quemadura grado III / 70% y de ortopedia por amputación transfemoral bilateral. Trámites que deben surtir ante el establecimiento de Sanidad Militar más cercano al lugar de domicilio del joven KEVID DAVID CASTRO GAMARRA o en la ciudad de Medellín. Se le requiere al actor para que notifique a la accionada la realización de los exámenes, a fin de que de esta manera se programe la Junta Médico Laboral. Dicha información fue comunicada vía telefónica al número celular 3208355013, llamada atendida por a la abogada PAULA CAMILA LOPEZ PINTO, quien manifiesta ser la apoderada del tutelante. Se le aclaró que dadas las condiciones de emergencia sanitaria originada por la pandemia del virus COVID-19, queda pendiente el agendamiento de citas pues solo se está atendiendo asuntos relacionados con esta y casos de vital importancia.

El Despacho considera que la comunicación No. 2020339000570651 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-1.5 del 31 de marzo de 2020 constituye respuesta de fondo al objeto de amparo en el fallo de tutela, toda vez que en ella la entidad le informa al accionante el trámite que se está surtiendo

para que sea evaluado por la Junta Médico Laboral de acuerdo a lo argumentado en el oficio el Radicado No. 2020339000556581 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5, así como la respectiva reactivación de los servicios en salud por 180 días, como consta en los oficios No. 2020339002270093 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-1.5 y No. 2020339002326733 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDISAN-1.5 del 30 y 31 de marzo del año en curso.

La notificación de la respuesta se entiende surtida con la llamada telefónica hecha a la apoderada del actor y la notificación de este auto, conforme a los lineamientos de distanciamiento y uso responsable de las tecnologías en el acceso expedito a la administración de justicia en acciones constitucionales.

En este orden de ideas, se declarará la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron desaparecieron.

No obstante, el Despacho advierte que, si en el término de 180 días no se ha definido por la Junta Médica la situación médica del actor, deberá prorrogarse la activación de los servicios de salud hasta tanto se logre este cometido.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor del señor **KEVIN DAVID CASTRO GAMARRA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR A LA DIRECCION DE SANIDAD prorrogar los servicios de salud al actor, si en el término de 180 días por los que se activaron no se ha definido su situación ante la Junta Médica Laboral.

TERCERO: ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CDGC

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 de abril de 2020** a las 8:00 a.m.*

FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario